BOLETIN N° 4.541-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "ACUERDO ESPECIAL EN MATERIA DE SOBREVUELOS DE AERONAVES DEL ESTADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA".

==========

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo referido en el epígrafe, cuyo objeto es aprobar el tratado internacional celebrado entre Chile y Argentina para establecer un procedimiento común aplicable a la tramitación de las solicitudes de sobrevuelos especiales en espacios aéreos no controlados, como también autorizaciones de sobrevuelo y/o aterrizaje en espacios aéreos controlados, en ambos casos de naves de Estado, en atención a que entre ambos países no existe una reglamentación armonizada para tales permisos ni se cuenta con precedentes que resuelvan directamente esta materia.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado; tampoco de aquellas que deba conocer la H. Comisión de Hacienda.

2°) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los HH. Diputados presentes señora Allende Bussi, doña Isabel, y señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto, y Tarud Daccarett, don Jorge.

3°) Que queda excluida de esta aprobación el "Anexo Cuadro de Rutas", que el mensaje adjunta, erróneamente, al Acuerdo Especial sometido a la consideración de la H. Cámara.

4°) Que Diputado informante, se designó al H. Diputado Masferrer Pellizzari, don Juan.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- El acuerdo especial en trámite tuvo su origen en el seno de la Comisión Binacional Chileno-Argentina establecida en el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, de 1984, con el objeto principal de intensificar la cooperación económica y la integración física entre ambos países, en el marco de la cual se inserta la promoción y desarrollo de iniciativas sobre aeronavegación.

2.- Según informa el mensaje, durante las reuniones de dicha Comisión Binacional, efectuadas entre 1996 y 1997 para analizar materias de navegación aérea y marítima y de sobrevuelos militares especiales, las delegaciones de Chile y de Argentina hicieron mención de los inconvenientes encontrados en la tramitación de permisos de sobrevuelos de aeronaves del Estado especiales, que afectan el desarrollo de los trabajos para los que han sido pedidos, por lo cual solicitaron la adopción de procedimientos más ágiles, acordes con las relaciones de confianza y amistad entre ambos países.

Para tales efectos, los Gobiernos negociaron el Acuerdo Especial en trámite con el objeto de facilitar y agilizar el otorgamiento de las autorizaciones de sobrevuelo de aeronaves de Estado en espacio aéreo no controlado y de autorizaciones de sobrevuelo y aterrizaje en espacio aéreo controlado (Párrafo final del preámbulo del Acuerdo en trámite).

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL TRATADO.

Este tratado consta de diez artículos y un anexo N° 1 que fija el contenido de la "Solicitud de sobrevuelo de aeronaves de Estado chileno-argentino en espacio aéreo no controlado".

En el artículo 1, se faculta a las Partes para permitir que las aeronaves del Estado contraparte que realicen actividad aérea en el territorio de su nacionalidad con el objeto de obtener imágenes con equipos fotográficos y/ o sensores, puedan ingresar al espacio aéreo nacional, hasta una distancia máxima de 10 millas náuticas, cuando razones de orden técnico-operativas lo justifiquen, para lo cual deberán gestionar la Autorización de Sobrevuelo Militar (ASM) a través de las Cancillerías de ambos Estados, adjuntando la "Solicitud para Sobrevuelos de Aeronaves de Estado Chileno-Argentino en espacio no controlado", que se aprueba en el anexo N° 1 de este Acuerdo Especial.

En los artículos 2 y 3 se determinan las condiciones bajo las cuales se podrá otorgar la autorización de sobrevuelo militar:

Primero, las partes analizarán la conveniencia de designar veedores a bordo de las aeronaves y/o en el lugar donde se realice el revelado fotográfico y la obtención de copias.

Segundo, la Parte interesada en realizar el sobrevuelo asumirá los costos que resulten del traslado y los viáticos del veedor para cumplir sus funciones, tanto a bordo de la aeronave como en el lugar donde se realice el revelado fotográfico y la obtención de las copias.

Los artículos 4 y 5 determinan los plazos de respuesta a las solicitudes de sobrevuelo y el de vigencia máxima de la otorgada. El plazo de respuesta no debe exceder los 45 días corridos, contados a partir de la recepción de la solicitud y la vigencia de la autorización otorgada será de quince días corridos, contados a partir de la fecha prevista para el vuelo; plazo que podrá ser extendido cuando razones meteorológicas, operativas o de otra índole impidan el vuelo.

El artículo 6 se ocupa de la autorización de sobrevuelo y/o aterrizaje en espacio aéreo controlado, la que deberá ser solicitada con 48 horas corridas de anticipación y su vigencia será de 15 días.

El artículo 7 se remite al artículo 3 del Convenio de Aviación Civil Internacional, adoptado en Chicago, en 1944, para los efectos de definir lo que es una "aeronave civil" y una "aeronave de Estado".

Los artículos 8, 9 10 se ocupan de cláusulas finales propias de un tratado, en las que se resguarda de la aplicación de este Acuerdo especial, el cumplimiento de las obligaciones internacionales que ambos Estados pudieran haber contraído en virtud de tratados bilaterales o multilaterales respecto del régimen de las aeronaves civiles; se salvaguarda la compatibilidad de este tratado con las normas nacionales que rijan la circulación aérea; se dispone la vigencia de este instrumento a partir de la fecha en que ambas Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos internos correspondientes, y se conviene la posibilidad de denunciarlo con preaviso de seis meses.

El anexo N° 1, indica los datos que deben ser proporcionados en la "Solicitud de sobrevuelos de aeronaves de Estado chileno-argentino en espacio aéreo no controlado", cuando se recurra al procedimiento regulado en el Acuerdo Especial; los que, principalmente, se relacionan con la identificación del país solicitante, la institución a que pertenece la aeronave, el tipo de aeronave, matrícula, Comandante de la aeronave, piloto, cantidad de tripulantes, misión del vuelo, aeropuerto de origen y de destino; fecha, hora, aerovía, y sectores a sobrevolar.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

En el estudio de esta iniciativa la Comisión escuchó al Subsecretario de Aviación, señor Raúl Vergara; al General de Brigada Aérea, Director de Operaciones de la Fuerza Aérea de Chile, señor Iván Fabry**,** y al Director de Asuntos Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso Repetto.

El señor Subsecretario de Aviación explicó que el sentido de este Acuerdo Especial es facilitar los sobrevuelos de aeronaves del Estado Contraparte en misiones oficiales o cuando éstas efectúen vuelos con equipos fotográficos y/o sensores con el propósito de obtener imágenes o por razones técnico-operativas, casos en los cuales podrán ingresar en el espacio aéreo de la otra Parte, previa la autorización que se regula en este Acuerdo, hasta una extensión máxima diez millas náuticas; esto es, aproximadamente, 18 kilómetros.

El señor General de Brigada Aérea, Director de Operaciones de la Fuerza Aérea de Chile, añadió que este Acuerdo se enmarca en las medidas de confianza mutua chileno-argentinas, materia en la cual se ha avanzado mucho. Así, indicó, a modo de ejemplo, que aviones de combate de un país han operado en bases del otro. En lo que, específicamente, se refiere a este Acuerdo Especial, precisó que este procedimiento facilita la elaboración de una mejor cartografía y delimitación en la zonas fronterizas, porque las fotografías aéreas abarcarán más espacio al otro lado de la frontera respectiva. Informó que cada misión deberá ser específicamente autorizada y el país anfitrión tendrá

derecho a enviar un veedor quien irá a bordo de la aeronave de la Contraparte, como también se podrán revisar las fotos aéreas que se hayan tomado en dicha misión.

El señor Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores acotó que el espacio aéreo es abarcado por la soberanía del Estado cuyo territorio se encuentra inmediatamente bajo él y es por ello que se requiere el consentimiento del Estado sobre cuyo territorio se efectuará este tipo de vuelos, siendo el sentido de este Acuerdo Especial sólo facilitar la expresión de dicho consentimiento, hacerlo más expedito.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Concluido el estudio de este proyecto de acuerdo, la Comisión decidió, por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara la aprobación de su artículo único, con la precisión de que se sanciona el anexo N° 1, referido a la "Solicitud de sobrevuelos de aeronaves de Estado chileno-argentino en espacio aéreo no controlado", quedando excluido de esta aprobación el "anexo Cuadro de Rutas", que el mensaje adjunta, erróneamente, al Acuerdo Especial sometido a la consideración de la H. Cámara.

C) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión propone a la H. Cámara:

Por lo señalado, el texto que la Comisión propone a la H. Cámara es del tenor siguiente:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo Especial en Materia de Sobrevuelos de Aeronaves de Estado entre la República de Chile y la República Argentina", y su Anexo N° 1, adoptados en Buenos Aires, el 16 de diciembre de 1998.".

)==========(

Discutido y despachado en sesión del 31 de octubre de 2006, con asistencia del H. Diputado Jorge Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión); y HH. Diputados señores Allende Bussi, doña Isabel; Alvarez- Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto, y Quintana Leal, don Jaime.

SALA DE LA COMISIÓN, a 31 de octubre de 2006.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.